

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga; Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a RUBEN DARIO LAMUS GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 26 de enero de 2012 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, RUBEN DARIO LAMUS GUTIERREZ fue condenado a pena de 6 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 3 años, previa suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 21 de enero de 2013, quedando sometido a un período de prueba de 3 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la

cual se declarará la extinción de la condena y la pena accésoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (Sder),

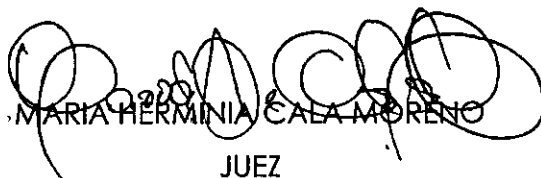
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 6 meses de prisión y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta por Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a RUBEN DARIO LAMUS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.615.799, por el delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

SEGUNDO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ